

**LA PLATA, 16 DIC 2009**

**VISTO** el expediente N° 2145-27861/09 alcance 1, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de diciembre de 2009 se impuso la clausura preventiva temporaria y TOTAL al establecimiento perteneciente a la firma TRANSPORTE AUTOMOTORES GENERAL LAS HERAS S.R.L (C.U.I.T. N° 30-59045173-4) sito en la calle Cosquín de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, cuyo rubro es Transporte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720;

Que dicha medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, a raíz de una comunicación efectuada al mismo por la Municipalidad de Lomas de Zamora, dejando constancia tanto de lo actuado como de las irregularidades detectadas en el Acta de Inspección N° B 00077489;

Que al momento de la inspección la firma citada no acreditó contar con una adecuada gestión de residuos especiales, así como tampoco acreditó haber presentado la Declaración Jurada Anual de dichos residuos, en infracción a la normativa ambiental vigente;

Que dada la gravedad de la situación detectada en el establecimiento, en la actuación mencionada se le solicitó a la empresa que presentara con carácter urgente un plan de remediación que comprendiera tanto el predio de la empresa como la vivienda lindante y la zanja ubicada frente a la misma, en la que se observó una gran cantidad de hidrocarburos;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la

convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos,

Que habiendo tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.723, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07;

Qué de acuerdo con lo actuado, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL**

**ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva, Temporaria y Total impuesta mediante Acta de Inspección N° B 00077488, al establecimiento perteneciente a la firma TRANSPORTE AUTOMOTORES GENERAL LAS HERAS S.R.L (C.U.I.T. N° 30-59045173-4) sito en la calle Cosquín de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, cuyo rubro es Transporte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 inciso m) de la Ley N°11.720, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N°857/ 2009**